

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintinueve (29) de julio del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2013.00235.00

**DEMANDANTE:** Emil Guerra Pereira y Otro

**DEMANDADO:** Clínica de la Sabana- Hospital Universitario de Sincelejo

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

En el asunto se observa que el perito designado señor Rosemberg Arroyo Teherán dio respuesta al oficio de requerimiento No. 0434, informando al despacho las razones del incumplimiento respecto a la entrega del dictamen, alegando problemas en la comunicación con la parte demandante y por incapacidad médica. Sin embargo, no allegó el dictamen que le fue solicitado sino que solicitó ampliación del término para rendirlo.

Respecto a la petición de ampliación del término para rendir el dictamen, se tiene que por auto de fecha 23 de febrero 2015 se solicitó al señor Rosemberg Arroyo Teherán por primera vez el dictamen referido. Luego, mediante auto proferido en audiencia de continuación de pruebas el 16 de marzo de 2015 le fue requerido por cuanto no había sido allegado. Posteriormente, a través de proveído de 27 de abril de 2015 se le concedió un término de 10 días para que presentara el esperado dictamen, y finalmente por auto de 10 de junio de 2015 se dispuso nuevamente su requerimiento. Como puede observarse el despacho le ha concedido al perito sendas oportunidades para presentar el

dictamen sin lograr su recaudo. Por tal razón, y atendiendo a que la etapa probatoria no puede extenderse indefinidamente en el tiempo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas, y le concederá al perito por **última vez** un término improrrogable de diez (10) días.

Así mismo, el Gerente del Hospital Universitario de Sincelejo en respuesta a oficio No. 0435 informó que el médico Leonardo Chadid Bitar, -a quien sugirió para rendir el dictamen-, no tiene vínculo con esa entidad, lo cual soportó con constancias expedidas la Jefe de Oficina Jurídica y la Líder de Talento Humano de la E.S.E.

Existiendo certeza de que el médico referido no tiene vínculo con el Hospital Universitario de Sincelejo, se considera que puede rendir el dictamen pericial solicitado por la parte demandante visible a folio 4 del expediente, literales a y b, y el solicitado por la entidad demandada visible a folio 97, con la claridad que los gastos serán asumidos por las partes.

Así las cosas, lo procedente es fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas, para lo cual debe obrar en el expediente el dictamen solicitado al perito Rosemberg Arroyo Teherán, y al Dr. Leonardo Chadid Bitar, con la advertencia que no hay lugar a eventuales prórrogas.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**1.-** Fíjese el día siete (7) de octubre de 2015, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**2.-** Concédase al perito Rosemberg Arroyo Teherán, **por última vez**, un término improrrogable de diez (10) días para que presente el dictamen que le fue requerido, contados a partir de la ejecutoria de este proveído. En ese sentido, por Secretaría oficiesele, advirtiéndole también que deberá asistir a la audiencia de continuación de pruebas prevista en la fecha indicada en el numeral anterior.

3.- Por Secretaría, Oficiese a la apoderada de los demandantes para que contribuya con los gastos que origina la práctica de la prueba pericial solicitada al señor Rosenberg Arroyo Teherán.

4.- Por Secretaría, oficiese al médico cirujano plástico y de reconstrucción Dr. Leonardo Chadid Bitar, quien puede ser ubicado en la calle 19 No. 24-50, teléfono 2813111, 3014117034, a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, manifieste su voluntad de rendir el dictamen pericial solicitado a folio 4 del expediente, literales a y b, y el solicitado por la entidad demandada visible a folio 97, con la advertencia que los gastos que origine la práctica de la prueba estará a cargo de las partes. Así mismo, infórmese que el dictamen deberá reposar en el expediente con antelación a la fecha de continuación de la audiencia de pruebas, y que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso, además de asistir a la audiencia de continuación de prevista en la fecha ya estipulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**  
Juez

